



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA**

FIJACION EN LISTA

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO

Demandados: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD

Radicación: 190013103006-2022-00234

Hoy diez (10) de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m. se fija en lista de traslado, el **Recurso de Reposición** interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, contra el auto calendarado 6 de marzo de 2023, que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del art. 319 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G.P., por el término de tres días, quedando por dicho término a disposición de las partes.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria

Popayán, 16 de marzo de 2023

Doctora

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Juez Sexta Civil del Circuito

Popayán, Cauca

E.S.D.

ASUNTO: Recurso de reposición contra auto del 6 de marzo de 2023 y excepciones previas

Referencia: Proceso ejecutivo

Demandante: Clínica Central del Quindío

Demandado: ASMET SALUD EPS SAS

Radicado: 19001-3103006-2022-00234-00

Cordial saludo,

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.459.689 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 65.589 del C. S. de la J., obrando como apoderado general de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, conforme al poder que se anexa junto con este escrito, con todo respeto me permito presentar recurso de reposición contra el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, fundamentado en los motivos que seguidamente se exponen, previo lo siguiente:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El inciso 2° del artículo 430 del CGP, habilitó la posibilidad de discutir los requisitos formales del título ejecutivo, mediante recurso de reposición formulado contra el auto que libró el mandamiento de pago.

Así mismo, de la lectura del artículo 438 ibídem, se colige pacíficamente la procedencia del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, pues allí expresamente se señala que los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo, se deberán tramitar y resolver de manera conjunta.¹

¹ ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

www.asmet salud.com



@asmetsalud

Ahora bien, el artículo 318 del Código General del Proceso señala de forma general que el recurso de reposición procede dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto². De igual manera, el numeral 3° del artículo 442³ del mismo estatuto procesal, dispone que el beneficio de excusión y los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición en contra del auto que libro el mandamiento de pago.

Ahora bien, los términos respectivos para la presentación del presente escrito se contabilizan como se detalla a continuación:

- Día de la notificación personal del mandamiento: 28 de febrero de 2023
- Días que deben transcurrir - Ley 2213 de 2022: 1 y 2 de marzo de 2023
- Primer día de ejecutoría: 3 de marzo de 2023
- Segundo día de ejecutoría: 6 de marzo de 2023
- Tercer día de ejecutoría: miércoles 7 de marzo de 2023

4 y 5 de marzo de 2023: Inhábiles por ser sábado, domingo y festivo.

En vista de lo anterior Asmet Salud EPS SAS se encuentra dentro del término legal para presentar la defensa ya señalada.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- a. Motivos de inconformidad frente al auto que libró mandamiento de pago, al no verificarse los requisitos exigidos en el artículo 422 del CGP – Inexistencia del título ejecutivo:

En el escrito de demanda notificado por el apoderado judicial de la ejecutante a Asmet Salud EPS SAS, se adjunta un link DRIVE el cual contiene, a voces de dicho

² ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

³ “ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas “(...) 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” (Negrilla fuera del texto original).

apoderado las pruebas, los anexos y las medidas cautelares de la presenta demanda:

XI. DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS EN MEDIO DIGITAL

Habida cuenta que la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en su artículo 6º permite la presentación de la demanda y sus

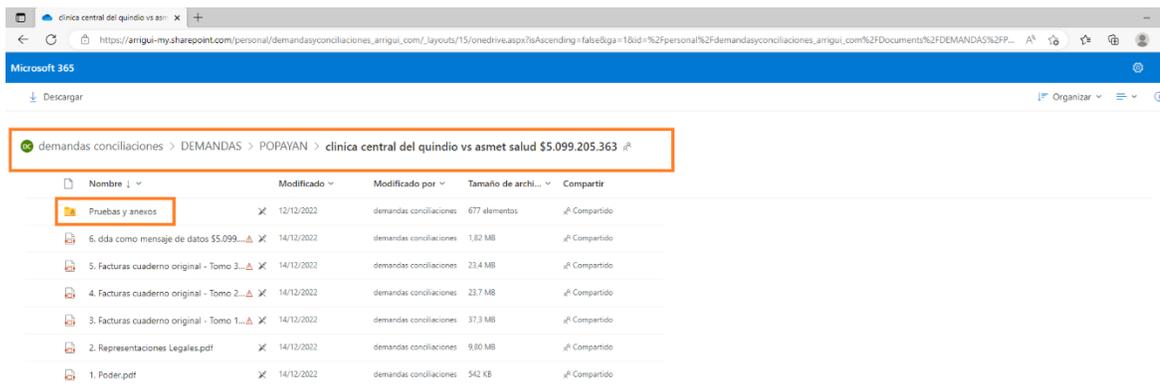
162

2787

anexos en medios digitales, le informo que el escrito, las pruebas, los anexos y las medidas cautelares de la presenta demanda se encuentran a disposición del despacho judicial, en el siguiente enlace: <https://arrigui-my.sharepoint.com/:f/p/demandasyconciliaciones/EhXiBx8w-pJlp2CnEcjAI1cB66Ypu0Oh0R1YBOYRLkOxhA?e=Bx3jT0>

* Fuente: Escrito de demanda

Del link se puede evidenciar lo siguiente: <https://arrigui-my.sharepoint.com/:f/p/demandasyconciliaciones/EhXiBx8w-pJlp2CnEcjAI1cB66Ypu0Oh0R1YBOYRLkOxhA?e=Bx3jT0>



* Imagen tomada del link del proceso enviado por el demandante

Teniendo en cuenta lo cargado en el link atrás transcrito, se procedió a revisar los archivos, en especial los de la carpeta denominado “pruebas y anexos” en donde se evidencian cargadas las facturas en orden de numérico, y se relacionan en el escrito de demanda, ello porque el orden de enunciación de pruebas y anexos es deber del demandante de conformidad con lo reglado en el C.G.P. Entonces, en detalle, se observan así:

- Oficina Nacional**
- Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242
- Sedes**
- Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382
- Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779
- Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931
- Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004
- Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819
- Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408
- Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982
- Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321
- Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133
- Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387
- Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500
- Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

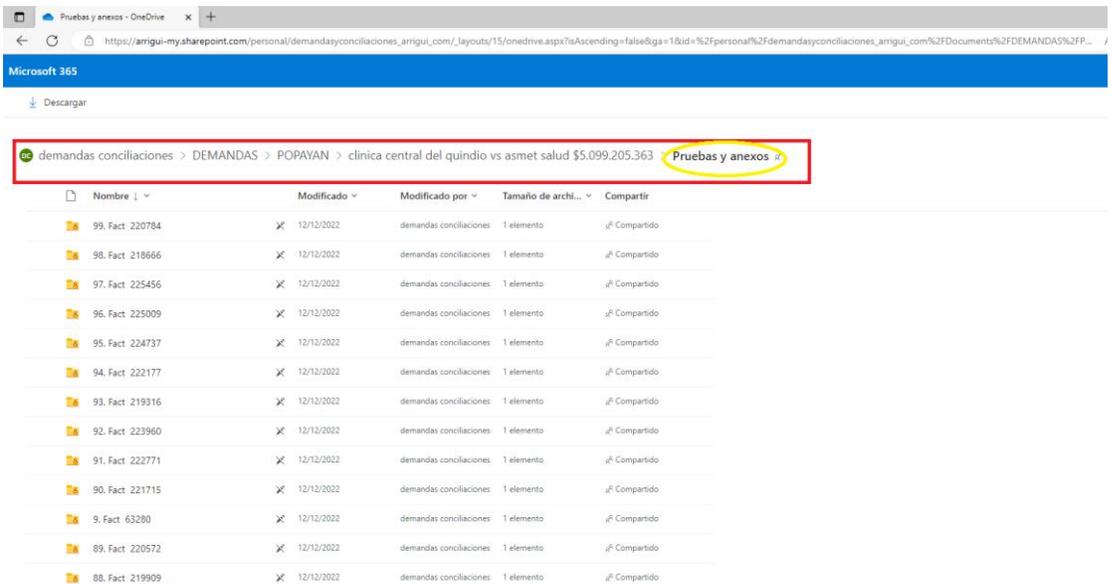
Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

www.asmet.salud.com


 @asmetsalud



* Imagen tomada del link del proceso enviado por el demandante

La carpeta atrás relacionada debería contener ochocientos ochenta y tres (833) facturas que se relacionan en el escrito de demanda y sobre las cuales fue librado mandamiento de pago, sin embargo, el enlace solo contiene, un total de seiscientos setenta y siete (677) facturas, veamos:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

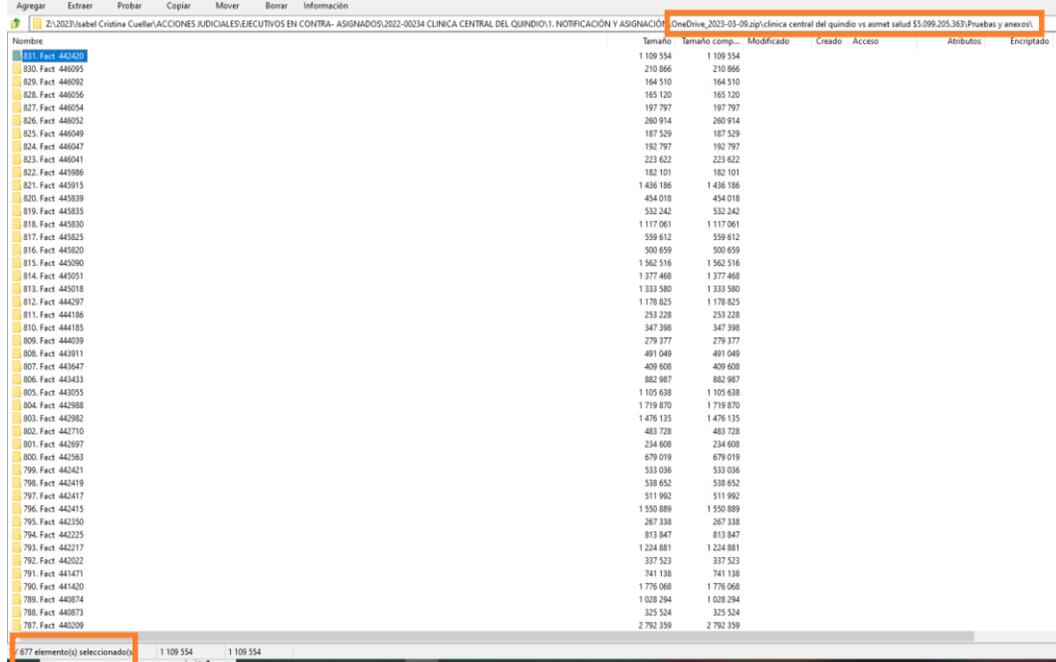
Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

www.asmet.salud.com


 @asmetsalud



Nombre	Tamaño	Tamaño comp.	Modificado	Creado	Acceso	Atributos	Encriptado
631. Fact 443400	1 109 554	1 109 554					
630. Fact 446095	210 866	210 866					
629. Fact 446092	164 510	164 510					
628. Fact 446056	165 120	165 120					
627. Fact 446054	197 797	197 797					
626. Fact 446052	260 914	260 914					
625. Fact 446049	187 529	187 529					
624. Fact 446047	192 797	192 797					
623. Fact 446041	223 622	223 622					
622. Fact 445986	182 101	182 101					
621. Fact 445915	1 436 186	1 436 186					
620. Fact 445839	454 018	454 018					
619. Fact 445835	532 242	532 242					
618. Fact 445830	1 117 061	1 117 061					
617. Fact 445825	559 612	559 612					
616. Fact 445820	500 659	500 659					
615. Fact 445090	1 562 516	1 562 516					
614. Fact 445051	1 377 468	1 377 468					
613. Fact 445018	1 333 580	1 333 580					
612. Fact 444297	1 178 825	1 178 825					
611. Fact 444186	253 228	253 228					
610. Fact 444185	347 398	347 398					
609. Fact 444039	279 377	279 377					
608. Fact 443911	491 049	491 049					
607. Fact 443647	409 608	409 608					
606. Fact 443433	882 987	882 987					
605. Fact 443055	1 105 638	1 105 638					
604. Fact 442988	1 719 870	1 719 870					
603. Fact 442982	1 476 135	1 476 135					
602. Fact 442710	483 728	483 728					
601. Fact 442697	234 608	234 608					
600. Fact 442563	679 019	679 019					
799. Fact 442421	533 036	533 036					
798. Fact 442419	538 652	538 652					
797. Fact 442417	511 992	511 992					
796. Fact 442415	1 550 889	1 550 889					
795. Fact 442350	267 338	267 338					
794. Fact 442225	813 847	813 847					
793. Fact 442217	1 224 881	1 224 881					
792. Fact 442022	337 523	337 523					
791. Fact 441471	741 138	741 138					
790. Fact 441420	1 776 060	1 776 060					
789. Fact 440874	1 028 294	1 028 294					
788. Fact 440873	325 524	325 524					
787. Fact 440209	2 782 359	2 782 359					

* Imagen tomada del archivo de pruebas y anexos enviada por el demandante y descargado por Asmet Salud EPS SAS

De lo anterior se concluye que, la demandante no cargó ante el despacho judicial para su estudio todas las facturas demandadas y relacionadas en el escrito demandatorio.

Adicional a ello, el despacho judicial no remitió a la EPS, el link del expediente digital del proceso de la referencia pese a que fue solicitado mediante correo electrónico ⁴el 13 de marzo de 2023, sin obtener respuesta alguna:

⁴ Se adjunta el correo electrónico al presente documento.

...cuida la salud de mi familia!

SOLICITUD: REMISIÓN LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL 2022-00234-00 / CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO Vs ASMET SALUD EPS SAS

Notificación judicial
Par: j5ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, notificacionjudicial@arrgui.com
CC: nicarajo@mosaico.com.co, nicarajo@mosaico.com.co, nicarajo@mosaico.com.co, nicarajo@mosaico.com.co, nicarajo@mosaico.com.co, nicarajo@mosaico.com.co, nicarajo@mosaico.com.co, nicarajo@mosaico.com.co, nicarajo@mosaico.com.co, nicarajo@mosaico.com.co

13 de marzo de 2023, 08:58

Doctora
ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez Sexta Civil del Circuito
Popayán, Cauca
E.S.D.

Asunto: SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL - LEY 2213 DE 2022

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO
Ejecutado: ASMET SALUD EPS S.A.S.
Radicado: 19001-3103006-2022-00234-00

Cordial saludo,

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, obrando en calidad de apoderado general de ASMET SALUD EPS SAS de conformidad con el poder que se aporta, por medio del presente correo electrónico, con todo respeto me permito realizar **SOLICITUD** del expediente digital del proceso con radicado **2022-00234-00**, ejecutante CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO en contra del ASMET SALUD EPS SAS, en el cual se visualicen **todas las pruebas y anexos radicados**.

De conformidad con la anterior, la inconformidad radica en dos situaciones: i) Que se libró mandamiento de pago sobre facturas que no se encuentran como anexos de la demanda, tal y como se evidencia en el link de la carpeta enviada y, ii) Se adjuntó un archivo PDF con el nombre de la factura demandada, la cual no se encuentran relacionada en el documento cargado. A saber:

- i) Que se libró mandamiento de pago sobre facturas que no se encuentran como anexos de la demanda, tal y como se evidencia en el link de la carpeta enviada:

Por ejemplo, se puede apreciar tanto del archivo denominado “pruebas y anexos” en línea como el descargado, que algunos archivos no son sucesivos, es decir, saltan de un número a otro, a modo de ejemplo se tiene que la factura con ítem 562 salta al ítem 571:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

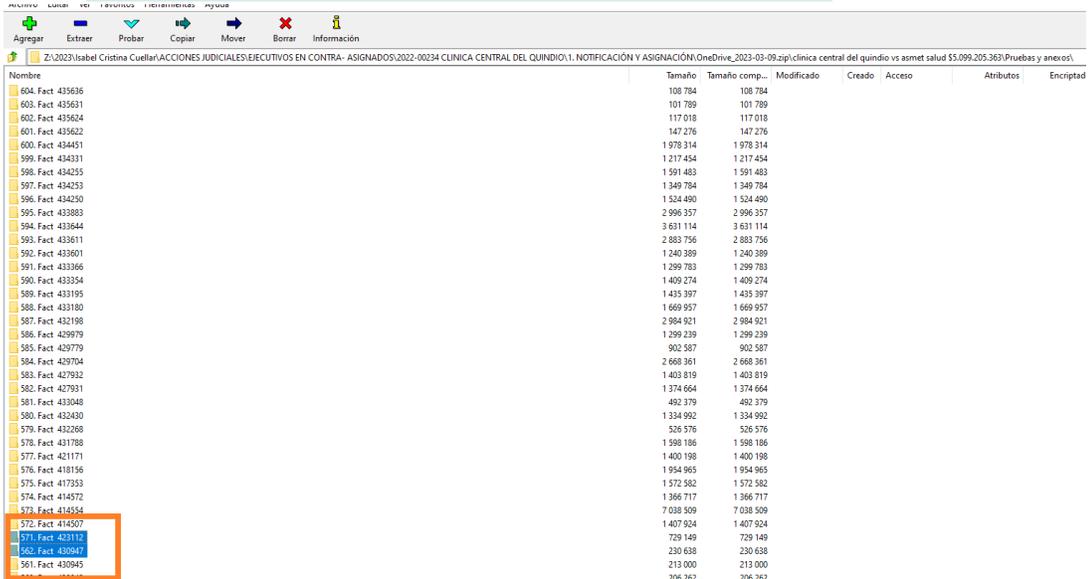
Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

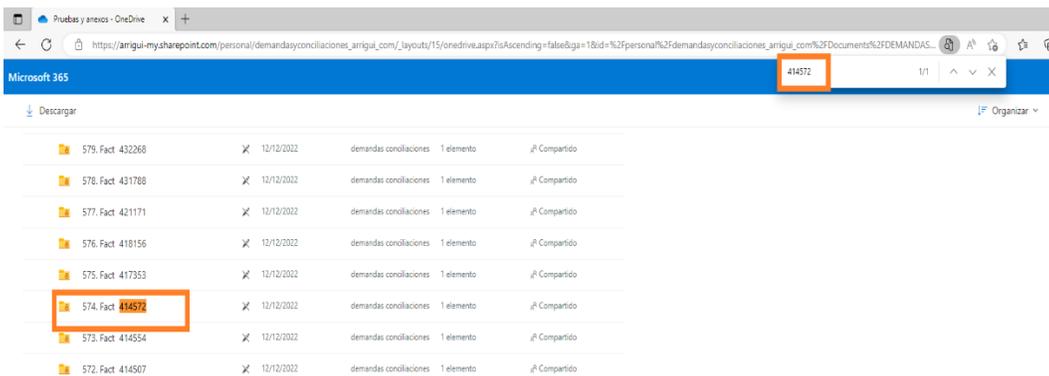
Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010



Nombre	Tamaño	Tamaño comp...	Modificado	Creado	Acceso	Atributos	Encrypted
604.Fact.435636	108 784	108 784					
603.Fact.435631	101 789	101 789					
602.Fact.435624	117 018	117 018					
601.Fact.435622	147 276	147 276					
600.Fact.434451	1 978 314	1 978 314					
599.Fact.434331	1 217 454	1 217 454					
598.Fact.434255	1 591 483	1 591 483					
597.Fact.434253	1 349 784	1 349 784					
596.Fact.434250	1 524 490	1 524 490					
595.Fact.433883	2 996 357	2 996 357					
594.Fact.433644	3 631 114	3 631 114					
593.Fact.433611	2 883 756	2 883 756					
592.Fact.433601	1 240 389	1 240 389					
591.Fact.433366	1 299 783	1 299 783					
590.Fact.433334	1 409 274	1 409 274					
589.Fact.433195	1 435 397	1 435 397					
588.Fact.433180	1 669 957	1 669 957					
587.Fact.432198	2 984 921	2 984 921					
586.Fact.429979	1 299 239	1 299 239					
585.Fact.429779	902 587	902 587					
584.Fact.429704	2 668 361	2 668 361					
583.Fact.427932	1 403 819	1 403 819					
582.Fact.427931	1 374 664	1 374 664					
581.Fact.433048	492 379	492 379					
580.Fact.432430	1 334 992	1 334 992					
579.Fact.432268	526 576	526 576					
578.Fact.431788	1 598 186	1 598 186					
577.Fact.421171	1 400 198	1 400 198					
576.Fact.418156	1 954 965	1 954 965					
575.Fact.417353	1 572 582	1 572 582					
574.Fact.414572	1 366 717	1 366 717					
573.Fact.414554	7 038 509	7 038 509					
572.Fact.414507	1 407 924	1 407 924					
571.Fact.423112	729 149	729 149					
570.Fact.430947	230 638	230 638					
569.Fact.430945	213 000	213 000					
568.Fact.430945	206 262	206 262					
567.Fact.430945	206 262	206 262					

* Imagen tomada del archivo de pruebas y anexos enviada por el demandante y descargado por Asmet Salud EPS SAS

A modo de ejemplo, si se busca una factura en la página del link, la misma se encuentra así:



Nombre	Tamaño	Tamaño comp...	Modificado	Creado	Acceso	Atributos	Encrypted
579.Fact.432268	526 576	526 576					
578.Fact.431788	1 598 186	1 598 186					
577.Fact.421171	1 400 198	1 400 198					
576.Fact.418156	1 954 965	1 954 965					
575.Fact.417353	1 572 582	1 572 582					
574.Fact.414572	1 366 717	1 366 717					
573.Fact.414554	7 038 509	7 038 509					
572.Fact.414507	1 407 924	1 407 924					

Sin embargo, si se busca las facturas que más adelante se enlistan, las mismas no se encuentran, por ejemplo, factura N° 431229

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

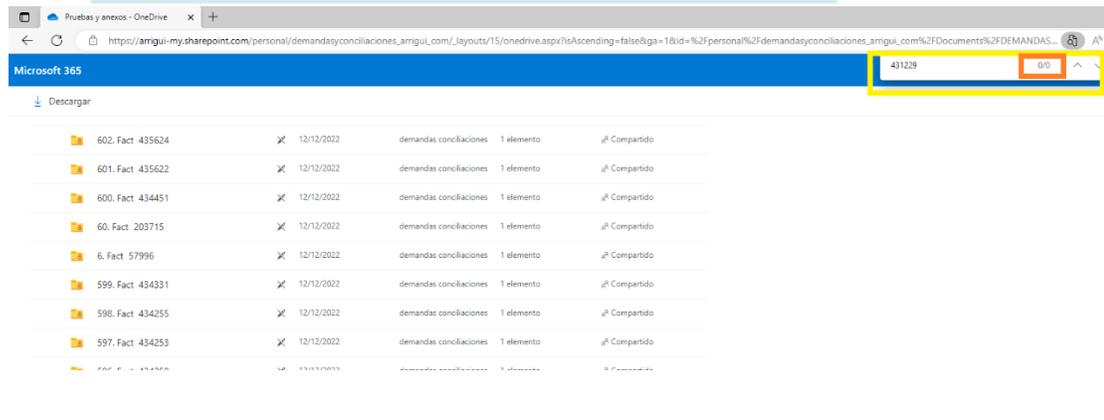
Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

www.asmetosalud.com


 @asmetsalud



Nombre	Fecha	Contenido	Tamaño	Compartido
602. Fact 435624	12/12/2022	demandas conciliaciones	1 elemento	Compartido
601. Fact 435622	12/12/2022	demandas conciliaciones	1 elemento	Compartido
600. Fact 434451	12/12/2022	demandas conciliaciones	1 elemento	Compartido
60. Fact 203715	12/12/2022	demandas conciliaciones	1 elemento	Compartido
6. Fact 57996	12/12/2022	demandas conciliaciones	1 elemento	Compartido
599. Fact 434331	12/12/2022	demandas conciliaciones	1 elemento	Compartido
598. Fact 434255	12/12/2022	demandas conciliaciones	1 elemento	Compartido
597. Fact 434253	12/12/2022	demandas conciliaciones	1 elemento	Compartido

La relación de las facturas que no fueron aportadas son las siguientes:

Ítem	Numero Factura	Fecha Radicado según IPS	Valor Factura según IPS	Pagos Aplicados según IPS	SALDO DEMANDADO
1	144877	15/04/2020	19.696.878	17.173.662	2.523.216
2	229077	19/07/2021	333.993.283	308.817.910	25.175.373
3	235006	14/09/2021	333.993.283	307.139.552	26.853.731
4	236771	11/10/2021	40.804	907	39.897
5	237208	11/10/2021	909.986	550.781	359.205
6	237265	11/10/2021	7.000	140	6.860
7	237477	11/10/2021	24.266	485	23.781
8	237593	11/10/2021	7.000	140	6.860
9	237606	11/10/2021	154.008	128.340	25.668
10	237607	11/10/2021	2.538	1.128	1.410
11	237608	11/10/2021	32.610	652	31.958
12	237780	11/10/2021	503.040	339.552	163.488
13	238402	11/10/2021	452.736	440.160	12.576
14	238589	11/10/2021	1.701.120	1.454.034	247.086
15	238600	11/10/2021	7.000	140	6.860
16	235176	11/10/2021	85.475	63.277	22.198
17	235772	11/10/2021	845.589	570.837	274.752
18	235803	11/10/2021	1.115.136	1.055.757	59.379
19	236003	11/10/2021	1.051.868	968.639	83.229
20	236041	11/10/2021	670.250	653.990	16.260
21	236059	11/10/2021	392.558	381.811	10.747
22	236065	11/10/2021	517.923	488.638	29.285
23	236459	11/10/2021	1.287.308	1.170.951	116.357
24	236484	11/10/2021	612.288	511.697	100.591
25	236887	11/10/2021	908.417	781.711	126.706
26	400124	11/10/2021	333.993.283	307.139.552	26.853.731
27	403975	9/11/2021	1.779.703.616	1.635.889.182	143.814.434
28	403977	11/11/2021	333.993.283	308.817.910	25.175.373
29	235050	15/12/2021	80.832	1.617	79.215
30	235082	15/12/2021	80.832	1.617	79.215
31	235358	15/12/2021	80.832	1.617	79.215
32	235641	15/12/2021	80.832	1.617	79.215
33	235773	15/12/2021	80.832	1.617	79.215
34	236043	15/12/2021	80.832	1.617	79.215
35	236888	15/12/2021	80.832	1.617	79.215
36	237141	15/12/2021	80.832	1.617	79.215
37	237280	15/12/2021	80.832	1.617	79.215
38	237433	15/12/2021	80.832	1.617	79.215
39	237971	15/12/2021	80.832	1.617	79.215
40	238487	15/12/2021	80.832	1.617	79.215
41	238532	15/12/2021	80.832	1.617	79.215
42	401053	15/12/2021	80.832	1.617	79.215
43	401432	15/12/2021	80.832	1.617	79.215

44	402949	15/12/2021	80.832	1.617	79.215
45	403777	15/12/2021	80.832	1.617	79.215
46	403778	15/12/2021	80.832	1.617	79.215
47	404088	15/12/2021	80.832	1.617	79.215
48	404766	15/12/2021	80.832	1.617	79.215
49	402062	16/12/2021	80.832	1.617	79.215
50	407027	17/12/2021	333.993.283	307.139.552	26.853.731
51	407026	20/12/2021	1.779.703.616	1.635.889.182	143.814.434
52	408978	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
53	409448	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
54	409457	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
55	409463	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
56	409472	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
57	404829	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
58	405105	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
59	405110	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
60	405608	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
61	406103	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
62	406348	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
63	406386	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
64	406413	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
65	406510	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
66	406919	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
67	407301	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
68	408131	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
69	408554	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
70	408684	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
71	410277	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
72	410666	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
73	410752	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
74	410984	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
75	411346	18/01/2022	80.832	1.617	79.215
76	404203	26/01/2022	80.832	1.617	79.215
77	414649	11/02/2022	1.779.703.616	1.713.917.755	65.785.861
78	414679	15/02/2022	333.993.283	315.373.785	18.619.498
79	417939	23/02/2022	90.000	1.800	88.200
80	417944	23/02/2022	90.000	1.800	88.200
81	417950	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
82	417952	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
83	417954	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
84	417955	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
85	417956	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
86	417960	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
87	417961	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
88	417962	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
89	417963	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
90	417964	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
91	417965	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
92	417966	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
93	417967	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
94	417968	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
95	417969	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
96	417970	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
97	417971	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
98	417972	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
99	417973	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
100	417975	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
101	417976	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
102	417979	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
103	417980	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
104	417981	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
105	417982	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
106	417983	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
107	417984	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
108	417985	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
109	417986	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
110	417987	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
111	417988	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
112	417989	24/02/2022	90.000	1.800	88.200

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

113	417990	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
114	417991	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
115	417992	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
116	417957	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
117	417958	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
118	417959	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
119	417993	24/02/2022	90.000	1.800	88.200
120	418756	14/03/2022	333.993.283	307.139.552	26.853.731
121	418757	15/03/2022	1.779.703.616	1.635.889.182	143.814.434
122	421998	11/04/2022	16.131.444	-	16.131.444
123	422795	19/04/2022	1.779.703.616	1.635.889.182	143.814.434
124	422794	19/04/2022	333.993.283	307.139.551	26.853.732
125	422832	27/04/2022	80.832	1.617	79.215
126	424213	27/04/2022	80.800	1.616	79.184
127	419088	27/04/2022	80.832	1.617	79.215
128	427726	10/05/2022	211.061.130	195.152.000	15.909.130
129	427250	13/05/2022	1.779.703.616	1.653.865.986	125.837.630
130	414458	9/06/2022	10.808.470	-	10.808.470
131	414490	9/06/2022	13.101.177	-	13.101.177
132	414506	9/06/2022	7.686.703	-	7.686.703
133	414525	9/06/2022	3.199.042	-	3.199.042
134	420454	9/06/2022	5.051.633	-	5.051.633
135	431229	9/06/2022	1.042.383	55.848	986.535
136	431233	9/06/2022	853.224	52.064	801.160
137	431245	9/06/2022	554.764	82.412	472.352
138	431033	9/06/2022	1.779.703.616	1.635.889.182	143.814.434
139	431035	13/06/2022	211.061.130	194.091.391	16.969.739
140	433205	7/07/2022	80.832	1.617	79.215
141	433208	7/07/2022	80.832	1.617	79.215
142	433209	7/07/2022	80.832	1.617	79.215
143	435705	14/07/2022	94.300	62.000	32.300
144	433875	14/07/2022	94.300	1.886	92.414
145	429716	14/07/2022	12.785.101	255.702	12.529.399
146	435979	14/07/2022	211.061.130	194.091.391	16.969.739
147	436201	25/07/2022	1.779.703.616	1.442.126.200	337.577.416
148	438715	11/08/2022	24.335.570	486.711	23.848.859
149	441232	11/08/2022	211.061.130	194.091.390	16.969.740
150	441233	11/08/2022	1.779.703.616	1.635.889.182	143.814.434
151	446655	16/09/2022	1.779.703.616	1.266.820.170	512.883.446
152	446314	21/09/2022	211.061.130	4.242.435	206.818.695
TOTAL					2.488.612.106

- ii) Se adjuntó un archivo PDF con el nombre de la factura demandada, la cual no se encuentran relacionada en el documento cargado.

En la carpeta denominado "pruebas y anexos" se adjuntó unos archivos PDF que se denominan con el nombre de la factura demandada, sin embargo, al abrir el documento, no corresponden a la factura, es decir que, no se encuentra el título valor que se pretende ejecutar.

En algunos casos solo se logró apreciar, que se aportó documentos como la historia clínica del paciente, la cédula de ciudadanía y, la autorización de los servicios prestados, y en otros casos aún más graves, solo se adjuntó un documento de reporte de pruebas SARCOVID 19.

Veamos un ejemplo:

De la factura N° 231381 se tiene que, solamente se cargó un archivo denominado “*reporte individual de resultados SARS COV2 de laboratorio*”, documento que no constituye el equivalente a un factura de servicios de salud.



* Imagen tomado del link de pruebas y anexos del proceso de la referencia

La siguiente relación de facturas, contiene la particularidad mencionada en este ítem:

Ítem	Numero Factura	Fecha Radicado según IPS	Valor Factura según IPS	Pagos Aplicados según IPS	SALDO DEMANDADO
1	47220	11/05/2017	238.974,00	4.780,00	234.194,00
2	45736	12/05/2017	12.727.930,00	254.559,00	12.473.371,00
3	51566	6/06/2017	172.700,00	3.454,00	169.246,00
4	143984	15/04/2020	1.472.152,00	29.443,00	1.442.709,00
5	144553	15/04/2020	572.203,00	551.517,00	20.686,00
6	144753	15/04/2020	4.468.730,00	4.217.624,00	251.106,00
7	145304	8/06/2020	11.188.402,00	7.492.480,00	3.695.922,00
8	208465	9/12/2020	482.492,00	405.228,00	77.264,00
9	228319	9/07/2021	375.168,00	132.559,00	242.609,00
10	238353	10/11/2021	13.004.780,00	-	13.004.780,00
11	221658	6/12/2021	216.994,00	4.340,00	212.654,00
12	221661	6/12/2021	216.994,00	4.340,00	212.654,00
13	223424	6/12/2021	72.749,00	1.617,00	71.132,00
14	224804	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
15	226267	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
16	226705	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
17	226724	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
18	226745	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
19	226984	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
20	227101	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
21	227105	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
22	227348	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
23	227563	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
24	227574	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
25	227850	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
26	227853	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
27	227873	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

28	227892	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
29	228179	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
30	228627	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
31	228738	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
32	230852	6/12/2021	161.664,00	3.233,00	158.431,00
33	228771	6/12/2021	216.994,00	4.340,00	212.654,00
34	231381	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
35	231529	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
36	231890	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
37	231979	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
38	231986	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
39	232007	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
40	232027	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
41	232030	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
42	232041	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
43	232042	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
44	232048	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
45	232587	6/12/2021	297.826,00	5.957,00	291.869,00
46	232688	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
47	232860	6/12/2021	80.832,00	1.617,00	79.215,00
48	402811	10/12/2021	9.054.805,00	2.700.248,00	6.354.557,00
49	414567	9/06/2022	3.791.382,00	-	3.791.382,00
50	414586	9/06/2022	4.369.453,00	-	4.369.453,00
51	415922	9/06/2022	5.202.939,00	-	5.202.939,00
TOTAL INEXIGIBLE					\$ 54.945.277,00

Con todo lo anterior, debemos preguntarnos ¿Por qué sí en los mencionados links, se encontraban únicamente seiscientos veintiséis (626) facturas, se libró mandamiento de pago sobre ochocientos treinta y tres (833) facturas?

Y, si solo existían doscientas (207) facturas, ¿Cómo verificó el despacho el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, que señala que se podrán ejecutar las obligaciones que sean claras, expresas y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor?

En conclusión, no existen documentos constitutivos de títulos ejecutivos aportados con la demanda, situación que debió ser observada por el Juzgado al momento de librar mandamiento de pago, máxime si se tiene en cuenta que en esta etapa procesal, es un yerro insubsanable, por lo que se solicita respetuosamente y, en cumplimiento de las garantías procesales, se revoque el mandamiento de pago sobre las facturas anteriormente citadas y que ascienden a **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.543.557.383)**

- b. Motivos de inconformidad frente al auto que libró mandamiento de pago, al no verificar el término de prescripción de la acción cambiaria.

Según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, la obligación que conste en títulos ejecutivos tiene un tiempo límite para ser exigida. Por tanto, en el evento en el que el

acreedor no ejerza su derecho en el lapso establecido, prescriben las respectivas acciones para exigir su cumplimiento.

En línea con lo anterior, la Corte Constitucional⁵ ha reconocido que, para que se configure la prescripción extintiva se requiere (i) el paso del tiempo y, (ii) la inactividad del acreedor. En cuanto al primer requisito, se observa que el término para que se configure el citado fenómeno empieza a contarse desde el momento en que la acción o derecho puede ser ejercido.

En relación con lo expuesto, se advierte que el artículo 789 del Código de Comercio señala que la acción cambiaria prescribe en tres años, contados desde el vencimiento del título.

También se tiene que, la prescripción quedará interrumpida desde la fecha de presentación de la demanda, siempre y cuando el auto admisorio o mandamiento de pago, se notifique dentro del año siguiente a su admisión.

La sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 03190 del 15 de diciembre de 2017 con ponencia del magistrado Ariel Salazar ha dicho al respecto:

“En efecto, los títulos valores son bienes mercantiles que al tenor del artículo 619 del Código de Comercio constituyen documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal)) autónomo que en ellos se incorpora, por lo que es un documento formal y especial que legitima al tenedor, conforme con la ley de circulación del respectivo instrumento para exigirlo en el tráfico jurídico y a perseguir su cobro por vía ejecutiva median té la denominada acción cambiaria (artículo 780 y ss. C.Comercio), con independencia de la relación o negocio jurídico causal que le dio origen.»

Ahora bien, en el presente caso se tiene que, las siguientes facturas en dicho del demandante fueron radicadas en Asmet Salud EPS SAS para los años 2017 a 2019 y, que su exigibilidad se configuró 30 días después a su radicación, sin embargo, la presentación de la demanda se realizó el 19 de diciembre de 2022 de conformidad con la información que reposa en el consulta procesos de la rama judicial, SIGLO XXI:

⁵ ver sentencia T-741 de 2005.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

www.asmet.salud.com



@asmetsalud

Clasificación del Proceso		Ubicación del Expediente	
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO SA	- GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS - ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD E.P.S

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 06/03/2023 A LAS 14:48:37.	07 Mar 2023	07 Mar 2023	06 Mar 2023
06 Mar 2023	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				06 Mar 2023
09 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 09/02/2023 A LAS 16:48:37.	10 Feb 2023	10 Feb 2023	09 Feb 2023
09 Feb 2023	AUTO INADMITE DEMANDA				09 Feb 2023
19 Dec 2022	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 19/12/2022 A LAS 14:46:29	19 Dec 2022	19 Dec 2022	19 Dec 2022

* Imagen tomada del consulta procesos de la rama judicial

De este modo, las facturas que a continuación se enlistan se encuentran prescritas, al haber transcurrido un término mayor a 3 años entre su exigibilidad y la presentación de la demanda, que a todas luces y como se notificó dentro del año siguiente a su admisión, se entiende que es la fecha que interrumpió el término de prescripción de la obligación, a saber:

Ítem	Numero Factura	Fecha Radicado según IPS	Fecha de exigibilidad	FECHA PRESCRIPCIÓN (3 AÑOS SIGUIENTES)	Valor Factura según IPS	Pagos Aplicados según IPS	SALDO DEMANDADO
1	47220	11/05/2017	10/06/2017	10/06/2020	\$ 238.974	\$ 4.780	\$ 234.194
2	45736	12/05/2017	11/06/2017	11/06/2020	\$ 12.727.930	\$ 254.559	\$ 12.473.371
3	51566	6/06/2017	6/07/2017	6/07/2020	\$ 172.700	\$ 3.454	\$ 169.246
4	51623	6/06/2017	6/07/2017	6/07/2020	\$ 1.808.775	\$ 36.176	\$ 1.772.599
5	52551	10/07/2017	9/08/2017	9/08/2020	\$ 233.989	\$ 4.680	\$ 229.309
6	57996	3/08/2017	2/09/2017	2/09/2020	\$ 3.011.405	\$ 80.229	\$ 2.931.176
7	56633	3/08/2017	2/09/2017	2/09/2020	\$ 1.887.407	\$ 37.749	\$ 1.849.658
8	57616	9/10/2017	8/11/2017	8/11/2020	\$ 693.104	\$ 13.863	\$ 679.241
9	63280	7/11/2017	7/12/2017	7/12/2020	\$ 969.145	\$ 925.345	\$ 43.800
10	62187	7/11/2017	7/12/2017	7/12/2020	\$ 1.247.345	\$ 24.947	\$ 1.222.398
11	54625	6/12/2017	5/01/2018	5/01/2021	\$ 1.175.500	\$ 23.510	\$ 1.151.990
12	68852	6/12/2017	5/01/2018	5/01/2021	\$ 2.354.000	\$ 47.080	\$ 2.306.920
13	76105	24/01/2018	23/02/2018	23/02/2021	\$ 2.321.053.018	\$ 1.856.842.414	\$ 464.210.604
14	76090	29/01/2018	28/02/2018	23/02/2021	\$ 109.422.476	\$ 87.537.981	\$ 21.884.495
15	51612	9/03/2018	8/04/2018	8/04/2021	\$ 402.870	\$ 339.029	\$ 63.841
16	84368	19/04/2018	19/05/2018	19/05/2021	\$ 2.159.929.665	\$ 2.153.349.957	\$ 6.579.708
17	101463	15/11/2018	15/12/2018	15/12/2021	\$ 1.721.011.523	\$ 814.206.332	\$ 906.805.191
18	101018	15/11/2018	15/12/2018	15/12/2021	\$ 1.588.693	-	\$ 1.588.693
19	107187	9/01/2019	8/02/2019	8/02/2022	\$ 18.225.822	\$ 364.517	\$ 17.861.305
20	117956	10/07/2019	9/08/2019	9/08/2022	\$ 1.014.818	\$ 20.296	\$ 994.522
21	122602	10/07/2019	9/08/2019	9/08/2022	\$ 5.010.852	\$ 4.987.730	\$ 23.122
22	124833	11/07/2019	10/08/2019	10/08/2022	\$ 5.988.690	\$ 5.891.793	\$ 96.897
23	125787	11/07/2019	10/08/2019	10/08/2022	\$ 2.562.000	\$ 2.135.000	\$ 427.000
24	129806	8/11/2019	8/12/2019	8/12/2022	\$ 5.234.159	\$ 4.794.395	\$ 439.764
25	126076	8/11/2019	8/12/2019	8/12/2022	\$ 14.883.782	\$ 8.070.592	\$ 6.813.190
26	126535	8/11/2019	8/12/2019	8/12/2022	\$ 3.735.555	\$ 3.635.487	\$ 100.068
27	126786	8/11/2019	8/12/2019	8/12/2022	\$ 180.651	\$ 132.015	\$ 48.636
28	126883	8/11/2019	8/12/2019	8/12/2022	\$ 4.534.985	\$ 4.154.685	\$ 380.300
29	129228	8/11/2019	8/12/2019	8/12/2022	\$ 17.567.375	\$ 17.533.850	\$ 33.525
30	130706	8/11/2019	8/12/2019	8/12/2022	\$ 635.401	\$ 286.201	\$ 349.200
31	131692	8/11/2019	8/12/2019	8/12/2022	\$ 2.936.614	\$ 2.904.424	\$ 32.190
TOTAL PRESCRITO E INEXIGIBLE							\$ 1.453.796.153

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

www.asmetosalud.com



@asmetosalud

En nuestro caso basta con revisar los títulos base de ejecución de la presente acción para concluir que se tratan de títulos cuya exigibilidad es de más de tres años, por lo tanto, se dan los presupuestos para dar aplicación a lo señalado en el artículo 789 del Código de Comercio y declarar la prescripción frente a los títulos aportados en el presente trámite.

En ese sentido, de manera respetuosa se solicita la revocatoria inmediata del mandamiento de pago frente a las facturas antes relacionadas.

Ahora bien, es pertinente indicar que la conducta consistente en demandar ejecutivamente obligaciones que se encuentran prescritas, configura una falta a las responsabilidades y cargas que le corresponden a quienes ejercen la profesión de la abogacía, máxime si se tiene en cuenta que los términos de prescripción son legales, situación que puede conllevar a incurrir en un grave error al director del proceso a quien, como en el presente caso, se le solicitan librar mandamiento de pago y el decreto de medidas cautelares .

III. Motivos de inconformidad frente al estudio de los requisitos formales de los títulos ejecutivos – seiscientos veintiséis (626) facturas aportadas:

- Las facturas de servicios de salud no contienen el sello de recibido o constancia de radicación por parte de mi representada.

Frente a este punto, es necesario advertir que no basta con emitir un documento que presuntamente tenga vocación de prestar mérito ejecutivo, es necesario que el mismo sea dado a conocer a su deudor, y más aún que al tratarse de facturas de venta de servicio de salud, es decir, al considerarse los mismos como títulos ejecutivos, deben cumplir no solo con los requisitos señalados en el Código de Comercio (Artículos 621⁶

⁶ **ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>**. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

y 774⁷), adicional a ello y por expresa disposición legal, se debe cumplir con lo estipulado en el Estatuto Tributario.

Sin embargo, y al realizar una primera observación de las facturas demandadas y cargadas, no cumplen con un requisito **primordial** y es contener la constancia de **recibido** por parte de mi representada, en el que se detalle, **fecha, hora, nombre de la persona que recibió con su debida identificación y firma**. Veamos dos (2) ejemplos de facturas que brilla por la ausencia de este requisito:

FACTURA: 421938

7 ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.
- No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO SAS FECHA: 25/03/2022
 POR TU BIEN HORA FAC: 08:41:17
 NIT: 900848340-4 COD: 630010141901 TELÉFONO: 7378357 VENC: 25/03/2022
 DIRECCIÓN: CARRERA 13 1N-35 ARMENIA PAGINA: 1

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FECQ421938

NUMERO ID.-CC: 4530297 ARMENIA	NIT: 900935129-7
NOMBRE: UBALDO MURILLO LOZANO	EMPRESA: ASMET SALUD EPS SAS
TELEFONO: 3178277748 CARNET:	DIRECCION EMPRESA: CRA 4 18N 46 BRR LA ESTANCIA
DIRECCION: CARRERA 5 NUMERO 22 16 QUIMBAYA	CONTRATO: ASMET EVEN SUB (URG. CK. HOSP)
MUNICIPIO: QUIMBAYA EDAD: 76 AÑOS	S.O.A.T. #: TIPO USUARIO: 2 TIPO AFILIADO: 1
No. HISTORIA: 4530297	P.P. 04 P.S. HABITACION CR612
FECHA INGRESO: 12/02/2022 12:48:26 FECHA EGRESO: 25/03/2022 08:39:10 HOSPITALIZACION	
AUTORIZACION: 209631143 NOMBRE AUTORIZADOR: LAURA MARCELA GOMEZ	DIAS ESTANCIA: 41

dc591cd447619bc057b9e94c5de1ce02b8cf20b4962613f78c8426024ccede8f968250bd9174f7800d88d2bee25dcec
26/03/2022 11:42:39 a.m.

IT	CODIGO	SEDE	DESCRIPCION	FECHA / HORA	VLR UNITARIO	CNT.	TOTAL
1	690101	001	ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, PO 25/03/2022 08:32:14		94.265,00	1	94.265,00
TOTAL ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR MEDICINA GEN							94.265,00
SUBTOTAL PROCEDIMIENTOS :							94.265,00
TOTAL FACTURA:							94.265,00

FORMA DE PAGO: CONTADO
 MEDIO DE PAGO: INSTRUMENTO NO DEFINIDO
 VALOR A PAGAR POR ENTIDAD o EPS: 94.265,00
 VALOR DESCUENTOS: 0,00
 ABONOS Y/O COPAGOS: 0,00
 SALDO A PAGAR POR EL USUARIO: 0,00

Valor a pagar por el usuario:
CERO PESO COLOMBIANO CON CERO CENTAVOS
 Valor a pagar por la empresa:
NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESO COLOMBIANO CON CERO CENTAVOS

Observación:
VISITA MES MARZO

FACTURA 417363

CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO SAS FECHA: 19/02/2022
 POR TU BIEN HORA FAC: 16:00:17
 NIT: 900848340-4 COD: 630010141901 TELÉFONO: 7378357 VENC: 19/02/2022
 DIRECCIÓN: CARRERA 13 1N-35 ARMENIA PAGINA: 1

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FECQ417363

NUMERO ID.-CC: 1092466548 COLOMBIA	NIT: 900935129-7
NOMBRE: CELESTE RINCON BEDOYA	EMPRESA: ASMET SALUD EPS SAS
TELEFONO: 3209111772 CARNET:	DIRECCION EMPRESA: CRA 4 18N 46 BRR LA ESTANCIA
DIRECCION: CALLE 20A 822 37 LA SECRETA	CONTRATO: ASMET COVID-19 EVENTO SUBSIDIO (URG. CK. HOS)
MUNICIPIO: ARMENIA EDAD: 2 AÑOS	S.O.A.T. #: TIPO USUARIO: 2 TIPO AFILIADO: 1
No. HISTORIA: 1092466548	P.P. 04 P.S. HABITACION
FECHA INGRESO: 12/02/2022 18:56:43 FECHA EGRESO: 15/02/2022 18:54:01 HOSPITALIZACION	
AUTORIZACION: 54321 NOMBRE AUTORIZADOR: ASMET COVID	DIAS ESTANCIA: 3

cb4e6af14a7f6c5b87f235d715a855bdc816851d7ec3e91ce1159d9e2b45820233862e6a58b03bb6ef70a86c7c45d88
21/02/2022 07:53:51 a.m.

IT	CODIGO	SEDE	DESCRIPCION	FECHA / HORA	VLR UNITARIO	CNT.	TOTAL
1	906349	001	SARS COV2 (COVID-19) ANTIGENO	19/02/2022 18:59:49	80.832,00	1	80.832,00
TOTAL SARS COV2 (COVID-19) ANTIGENO							80.832,00
SUBTOTAL PROCEDIMIENTOS :							80.832,00
TOTAL FACTURA:							80.832,00

FORMA DE PAGO: CONTADO
 MEDIO DE PAGO: INSTRUMENTO NO DEFINIDO
 VALOR A PAGAR POR ENTIDAD o EPS: 80.832,00
 VALOR DESCUENTOS: 0,00
 ABONOS Y/O COPAGOS: 0,00
 SALDO A PAGAR POR EL USUARIO: 0,00

Valor a pagar por el usuario:
CERO PESO COLOMBIANO CON CERO CENTAVOS
 Valor a pagar por la empresa:
OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESO COLOMBIANO CON CERO CENTAVOS

Firma Paciente y/o Representante: _____ Responsable Facturación: LINA SARMENTO VERGARA
 C.C. No. _____ Sede: CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO

Responsable paciente: _____
 C.C. No. _____
 Fecha Rec.: _____

* Items Particionados por Control de Topes por Usuario + Procedimientos con recargo.

RESOLUCION NO. 18764918882017 DEL 30/09/21 HASTA 30/09/22, DESDE EL NO. FECD 400001 HASTA EL NO. FECD 500000
 Programa Licenciado a: CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO SAS 900848340 7378357 7378357
 DIGITAL WARE S.A.S. - NIT 820.942.244-1 - HD39VITAL-HS

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Calí (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

www.asmet salud.com



@asmetsalud

En conclusión, ninguna de las facturas demandadas y debidamente aportadas al expediente, las cuales son los títulos base de recaudo contienen el sello de radicación o recibido por parte de mi representada, es decir, **no** se evidencia constancia de radicación, sello de recibido, **con su fecha exacta de radicado en el cuerpo de la factura.**

- Las facturas no son exigibles en el entendido que, el documento denominado “radicación de auditoría de cuentas”, emitido por Asmet Salud EPS SAS no puede tenerse como constancia de recibido de la factura

Se reitera lo atrás mencionado, para que las facturas puedan ser consideradas como títulos ejecutivos, deben reunir los requisitos que exige el Código de Comercio, en especial lo señalado en los artículos 621⁸ y 774⁹ del Código de Comercio (*modificados*

⁸ **ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>**. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

⁹ **ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

www.asmet.salud.com



@asmetsalud

por la Ley 1231 de 2008), que establece por ejemplo, la fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre, identificación y firma de quien sea el encargado de recibirla, requisitos sine que non, no se puede librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y, frente al presunto recibido de las facturas, debe indicarse que la parte demandante pretende que se supla tal requisito con un documento **separado y diferente al cuerpo de la factura**, como lo es documento aportado y denominado “*Radicación de auditoría de cuentas*”, por lo que debe señalarse que dicho documento **no conforma una unidad jurídica con el título o factura**, y, no se puede tener como suficiente o apto para satisfacer y/o acreditar el requisito de que trata el numeral 2 del Art. 774 del Co. de Co., toda vez que, en atención a las características de **literalidad, incorporación y autonomía de los títulos valores**, todos sus requisitos deben obrar en el cuerpo o contenido de la factura base del recaudo.

Lo anterior es de gran importancia y está íntimamente relacionado con la aceptación de la factura, ya que el artículo 773 del estatuto mercantil modificado por el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, dispone que:

*“el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, **indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.**”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Con lo ya indicado, el recibo de la factura debe constar en el título, aun cuando no fuere aceptado y devuelto por su deudor. Sin embargo, **de manera excepcional**, existen eventos en los cuales la recepción del instrumento puede constar en otro documento separado. Veamos:

- ❖ Por virtud del negocio causal: Mecanismo señalado por las partes de común acuerdo, o
- ❖ Radicación de las facturas por correo certificado o por correo electrónico o,
- ❖ En la facturación electrónica: Frente a este punto existe una reglamentación especial, señalada en el Decreto 1154 de 2020.

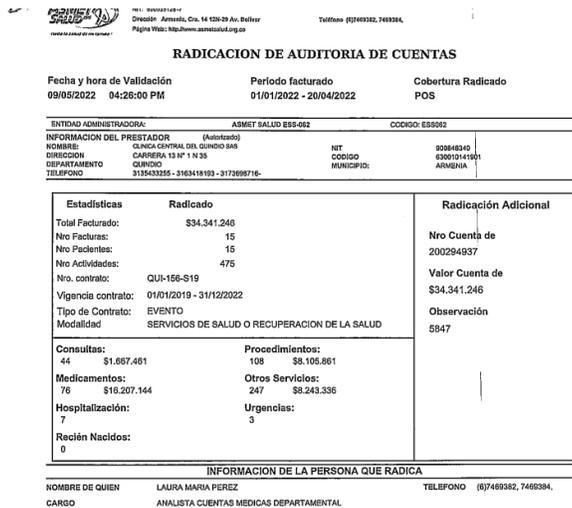
artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Así las cosas y como quiera que, en el presente caso las facturas presentadas para el cobro no se encuentran en marcadas en ninguna de las excepciones señaladas, su constancia de recibido debió constar en el mismo cuerpo de la factura, situación que en el presente caso no sucedió, tal y como se observa a continuación con los ejemplos que se ponen a disposición del despacho:

Y, es que inclusive del orden de la demanda y sus pruebas no se puede establecer con exactitud si todos los documentos de radicación de cuentas de auditoria que contienen un número radicado pertenecen a las facturas demandadas, por lo que podría considerarse como una falta de orden en el contenido de la demanda que impide establecer si quiera, si todas las facturas contienen un documento radicador de cuentas.

Ahora bien, la norma es clara en establecer que para que exista título ejecutivo el mismo debe contener un sello de radicado o recibido del DEUDOR, con indicación de la persona encargada de recibirla, identificación y firma, situación que en el presente caso no está probada.

Veamos un ejemplo de un documento de "radicación de cuentas de auditoria" aportado por la demandante que, no contiene ningún requisito exigido por la ley para ser considerado como título ejecutivo o que conforma una unidad jurídica con el título:



RADICACION DE AUDITORIA DE CUENTAS

Fecha y hora de Validación: 09/05/2022 04:26:00 PM | Período facturado: 01/01/2022 - 20/04/2022 | Cobertura Radicado: POS

ENTIDAD ADMINISTRADORA:	ASMET SALUD ESS-062	CODIGO: E8862
INFORMACION DEL PRESTADOR (Autorizado)		
NOMBRE:	CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO SAS	NIT: 90048310
DIRECCION:	CARRERA 13 N° 1 N 35	CODIGO: 630010141901
DEPARTAMENTO:	QUINDIO	MUNICIPIO: ARMENIA
TELÉFONO:	3195433255 - 3163418193 - 3173698716	

Estadísticas	Radicado	Radicación Adicional
Total Facturado:	\$34.341.246	Nro Cuenta de: 200294937
Nro Facturas:	15	Valor Cuenta de: \$34.341.246
Nro Pacientes:	15	Observación: 5847
Nro Actividades:	475	
Nro. contrato:	QUI-156-519	
Vigencia contrato:	01/01/2019 - 31/12/2022	
Tipo de Contrato:	EVENTO	
Modalidad:	SERVICIOS DE SALUD O RECUPERACION DE LA SALUD	
Consultas:	Procedimientos:	
44 \$1.667.461	108 \$8.105.861	
Medicamentos:	Otros Servicios:	
76 \$18.207.144	247 \$8.243.336	
Hospitalización:	Urgencias:	
7	3	
Recién Nacidos:		
0		

INFORMACION DE LA PERSONA QUE RADICA

NOMBRE DE QUIEN: LAURA MARIA PEREZ | TELEFONO: (6)7469382, 7466284.
CARGO: ANALISTA CUENTAS MEDICAS DEPARTAMENTAL

* Imagen tomado del link del proceso aportado por la demandante

Basta con lo anterior, para determinar lo que se ha concluido a lo largo de este escrito, que no existen las facturas de venta de servicios de salud como títulos ejecutivos, y que es inaceptable que se libre mandamiento de pago en virtud de unos documentos

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Calí (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

radicadores. Sin embargo, se hará un análisis de otros requisitos que deben contener los documentos radicadores, de conformidad con las normas del Código de Comercio como del Estatuto Tributario para ser considerados como tal, veamos:

- Los documentos radicadores **no contienen**, sello de recibido con nombre e identificación que los recibe, preceptuado por el artículo 774, numeral 2° del Código de Comercio, ya que la fecha de recibo de la factura, **no cuenta con indicación de la identificación y firma de quien sea el encargado de recibirla y, adicionalmente,**
 - Los documentos arimados para soportar el cobro denominados como radicación de auditoría de cuentas, **carecen de constancia de recibido o firma por parte del usuario**¹⁰.
 - Los documentos arimados para soportar el cobro denominados como radicación de auditoría de cuentas, carecen del requisito de la firma de quien los crea.¹¹
- **Falta de aceptación tácita o expresa de la factura.**

El inciso 2° del artículo 773 del código de comercio indica para la aceptación expresa de la factura de venta, **que dicha aceptación deberá constar bien en escrito colocado en el cuerpo de la factura, o en documento separado,** lo cual no se desprende de ninguno de los documentos aportados por la actora en el presente trámite, pues ni de las facturas aportadas, ni de los documentos que alude la parte demandante, son los radicadores de las facturas, denominados como **“radicación de auditoría de cuentas”** con los que la actora pretende cumplir con el requisito de radicación, se puede colegir **ninguna manifestación expresa de aceptación por parte de mi representada.**

Ahora, en lo que respecta a la aceptación tácita de la factura, el inciso 3° de la disposición ibídem, indica que la misma se considerará ***“irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción”***. Lo anterior indica que la constancia de recepción es requisito sine qua non de la aceptación de la factura, pues

¹⁰ Numeral 8 del anexo No.5 de la Resolución 3047 de 2008

¹¹ ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

...
2) La firma de quién lo crea.”

esta radicación es detonante que habilita el conteo de los términos dispuestos en la norma a efectos de establecer la aceptación tácita, la cual se reitera, tal radicación debe constar en el cuerpo de la factura.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Retomando, para estudiar el acaecimiento de la aceptación tácita de los documentos aportados para la ejecución, lo primero que deberá quedar plenamente acreditado es la radicación de la factura de venta con todos sus soportes ante la entidad que represento, circunstancia esta que no queda acreditada en el presente caso, pues en ninguna de las facturas aportadas, se encuentra plasmada la fecha de recibo de la factura ni la indicación del nombre e identificación o firma del encargado de recibirla.

En síntesis, y de conformidad con los dos primeros numerales de este acápite, el hecho de no quedar acreditada la recepción de la factura o radicación de la misma, impide a su vez la configuración de la aceptación del presunto título.

Frente a la aceptación de la factura, el Tribunal Superior de Popayán¹², ha indicado que:

“Conforme a lo expuesto y los requisitos establecidos legalmente en la Ley 1231 de 2008, 1438 de 2011, el Estatuto Tributario, Código de Comercio, Decreto 3327 de 2009 y la modificación introducida por la Ley 1676 de 2013, se avizora tal como lo advirtió el A Quo, que las facturas de venta que reposan en el expediente, no cumplen con los presupuestos de aceptación (ni expresa ni tácita) alegada por la parte recurrente y por ende, no prestan mérito ejecutivo.

Tal como se explicó, para que opere la figura de la aceptación tácita, se incluyen entre otras exigencias, la relativa a que obre la fecha de recibido de la copia de la factura – por parte del comprador o beneficiario del servicio, con identificación del nombre, identificación y firma de quien sea el encargado de recibirla, presupuesto que no fue cumplido en ninguna de las facturas de prestación de servicios de salud adjuntadas a folios 25 a 170 del expediente digital, sin fecha de su radicación, ni la rúbrica e identificación completa de la persona que radica; sin que tampoco la aquí ejecutante cumpliera con el deber de indicar en el cuerpo de la factura de venta que operaron los presupuestos de la aceptación tácita; presupuestos en los que en todo caso se encuentra el de tener el título valor la fecha, firma e identificación de quien recibió la copia de la mismo y

¹² Expediente N° 190001310300220190018401 Magistrado Ponente, Dr. Manuel Antonio Burbano Goyes.

momento a partir de la cual, se contabiliza el lapso (3 días) para reclamar “contra el contenido”, en los términos del artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, por medio del cual se modificó el inciso 3° del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008”.

Se concluye de lo anterior que, es en el **cuerpo de la factura** que debe reposar el recibido del comprador o beneficiario del servicio con indicación no solo de su nombre, también su identificación y firma del encargado de recibir la factura, por tal situación, ninguna de las facturas aquí demandadas y aportadas al proceso, cumplen con los requisitos hasta el momento alegados para ser considerados títulos ejecutivos.

- **Ausencia en las facturas aportadas a la demanda, sobre la constancia de los abonos realizados.**

Nuevamente se reitera, el artículo 774 del código de comercio que trata de los requisitos de la factura de venta, indica claramente que la misma deberá reunir los requisitos dispuestos en los artículos 621 de la misma obra, los establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario el cual en su numeral 3°, establece como requisito de la factura de venta, que, **en la misma, el prestador del servicio deberá dejar constancia del estado de pago del precio**, veamos:

*“3. El emisor vendedor o prestador del servicio, **deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.**”*

Entonces una vez valorados en su totalidad de los documentos denominados como “*facturas de venta y/o facturas electrónicas de venta*”, los cuales a su vez son los “*títulos base*” del presente recaudo ejecutivo, se evidencia que se adolece de la mención que exige el numeral **“2” del artículo 774 del código de comercio**, concretamente, en dar cuenta “*del estado de pago del precio de las mismas*”, mención que debe quedar expresa en cada uno de los documentos, máxime cuando la parte actora en los hechos de la demanda y sus pretensiones enunció que a las facturas se le han realizado “abonos”, por lo que solicitó se libraré mandamiento de pago por el presunto saldo y a cargo de Asmet Salud EPS SAS.

De lo afirmado por el apoderado de la demandante se tiene que, a las facturas demandadas se le realizaron unos **abonos** que conforme a la normatividad vigente deben estar consagrados en el cuerpo de la factura.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Item	Número Radicado	Numero Factura	Fecha Radicado	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar
1	242545	47220	11/05/2017	238.974	4.780	234.194
2	242937	45736	12/05/2017	12.727.930	254.559	12.473.371
3	245409	51566	6/06/2017	172.700	3.454	169.246
4	245409	51623	6/06/2017	1.808.775	36.176	1.772.599
5	251453	52551	10/07/2017	233.989	4.680	229.309
6	255311	57996	3/08/2017	3.011.405	80.229	2.931.176

118

*Imagen tomada del escrito de demanda

Ahora bien, importante es aquí recalcar que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva, Huila, en sentencia de fecha 26 de julio de 2022, dentro de expediente N° 41001-31-05-003-2012-00274-01, señaló lo siguiente:

“En el presente asunto, importa precisar que del examen exhaustivo y oficioso que se hizo a las facturas aportadas como base de recaudo, se evidencia que las siguientes no cumplen los requisitos enlistados en las normas que reglamentan la facturación de servicios de salud, Nos. 3508, 3672, 3699, 3776, 3854, 3992, 3993, 4087, 4116, 4117 y 4177, pues pretendieron ser ejecutadas por saldos de la obligación, sin que en cada una de ellas aparezcan consignados los abonos o pagos parciales, como lo exige la norma referida en concordancia con los artículos 777 y 624 del C. de Co., careciendo tales documentos de mérito ejecutivo, desde la presentación de la demanda.” (Negrilla fuera del texto original).

A modo de ejemplo, veamos una factura que sí cumpliría con este requisito:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA **687510** Ingreso No.

Fecha Expedición: 31 mar. 2022 09:51 p. m.

Paciente: ESS062 ASMET SALUD EPS SAS	Tipo: Subsidado
Entidad: CR 4 10 46 688 LA ESTANCIA	NET: 7
Dirección: 10 ASMET SUBSIDIADO BAJA COMPLEJIDAD	Teléfono: 8312000
Plan: 07 SUBSIDIADO ESTRATO 1	Edad:
Extrato: 002	Sexo: Masculino
Centro: 002	Ingreso:
Código IPS: 100010700101 Fec. Egreso: 31 mar. 2022 05:52 p. m.	Fec. Ingreso: 31 mar. 2022 01:21 p. m.
No. Autorización: 200577708	Medio de Pago: Crédito
Fecha Vencimiento: 29 jul. 2022 09:51 p. m.	Forma de Pago: Transferencia Electrónica
Cód. CUIFE:	

CÓDIGO	NOMBRE	CANT	VR UNIT	AJUSTE	VR PAC	VR ENT
	VALOR FRANQUICIA					\$ 0,00
	VALOR TOTAL ORDEN DE SERVICIO					\$ 180.117,00
TOTAL: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON CERVO CTVS MIL/00.						

ELABORO LIQUIDACION Y CARTERA FIRMA Y HUELLA PACIENTE AUDITOR

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la presente factura ha sido aceptada por el responsable del pago, de forma tácita e irrevocable por no haber sido objetada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su radicación. (Art. 57L1438/11 – Art 5 Dec. 3327/09)

08/09/2022
FECHA DE ABONO
\$ 174.617
VALOR ABONADO

En este orden de ideas, todas las facturas demandadas se encuentran por mayor valor cobrado, por lo que, al **no registrar el estado real del precio**, **no** gozan de mérito ejecutivo, motivo por el cual, con todo respeto se solicita, se revoque el mandamiento sobre ellas.

Ejemplo:

Factura 436832

- ✓ Valor factura: \$3.684.494.
- ✓ Valor demandado: \$ 364.800
- ✓ Estado del precio en el cuerpo de la factura: **NO**

CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO SAS
 POR TU BIEN
 NIT: 900846340-4 COD: 630010141501 TELÉFONO: 379357
 DIRECCIÓN: CARRERA 13 1N-35 ARMENIA VENC: 02/07/2022 PÁGINA: 7

FECHA: 02/07/2022
 HORA FAC: 14:35:16

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: **FECQ436832**

NUMERO ID. CC: 4387778	ARMENIA	NIT: 900846340-4
NOMBRE: OCTAVIO COLORADO TORRES	CARNET:	EMPRESA: ASMET SALUD EPS SAS
TELEFONO: 3117614315	DIRECCION EMPRESA: CRA 4 18N 46 BRR LA ESTANCIA	CONTRATO: ASMET EVEN SUB (URG. CX. HOSPI)
MUNICIPIO: ARMENIA	EDAD: 80 AÑOS	S.O.A.T. #: TIPO USUARIO: 2 TIPO AFILIADO: 2
Nº. HISTORIA: 4387778	P.P. 180 P.S. 010	HABITACION
FECHA INGRESO: 02/07/2022 14:03:40	FECHA EGRESO: 03/07/2022 18:11:51	HOSPITALIZACION
AUTORIZACION:	NOMBRE AUTORIZADOR:	DIAS ESTANCIA: 1

TOTAL FACTURA: 3.684.494,00

FORMA DE PAGO: CONTADO	VALOR A PAGAR POR ENTIDAD o EPS: 3.684.494,00
MEDIO DE PAGO: INSTRUMENTO NO DEFINIDO	VALOR DESCUENTOS: 0,00
CANTIDAD TOTAL ITEMS: 91	ABONOS Y/O COPAGOS: 0,00
	SALDO A PAGAR POR EL USUARIO: 0,00

Valor a pagar por el usuario:
 CERO PESO COLOMBIANO CON CERO CENTAVOS

Valor a pagar por la empresa:
 TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESO COLOMBIANO CON CERO CENTAVOS

OBSERVACION:
 PACIENTE FALLECE EN UCI CON VM NO COPAGO

*Imagen tomada del link de la demanda

Tal situación sucede con todas las facturas demandadas que presentan abonos, según el dicho del demandante, que se enlistan a continuación:

Ítem	Numero Factura	Fecha Radicado según IPS	Valor Factura según IPS	Pagos Aplicados según IPS	SALDO DEMANDADO
1	51623	6/06/2017	1.808.775	36.176	1.772.599
2	52551	10/07/2017	233.989	4.680	229.309
3	57996	3/08/2017	3.011.405	80.229	2.931.176
4	56633	3/08/2017	1.887.407	37.749	1.849.658
5	57616	9/10/2017	693.104	13.863	679.241
6	63280	7/11/2017	969.145	925.345	43.800
7	62187	7/11/2017	1.247.345	24.947	1.222.398
8	54625	6/12/2017	1.175.500	23.510	1.151.990
9	68852	6/12/2017	2.354.000	47.080	2.306.920
10	76105	24/01/2018	2.321.053.018	1.856.842.414	464.210.604
11	76090	29/01/2018	109.422.476	87.537.981	21.884.495

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
 Carrera 4 # 18N-46
 (602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
 Av. Bolívar # 12N-29
 (606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
 Carrera 7 # 35-23
 (601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
 Calle 18 # 21-34
 (607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
 Carrera 39 # 5A-96
 (602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
 Carrera 8B # 6-53
 (608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
 Carrera 4D # 35-25
 (608) 270 0408

Manizales (Caldas)
 Carrera 24 # 62-85
 (606) 885 5982

Neiva (Huila)
 Calle 14 # 8B-26
 (608) 871 5321

Pasto (Nariño)
 Carrera 24 # 14-85
 (602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
 Av. 30 Agosto # 32b-59
 (606) 329 0387

Popayán (Cauca)
 Carrera 4 # 18N-46
 (602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
 Calle 17 # 15-20
 (605) 560 2010

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-29
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

12	51612	9/03/2018	402.870	339.029	63.841
13	84368	19/04/2018	2.159.929.665	2.153.349.957	6.579.708
14	101463	15/11/2018	1.721.011.523	814.206.332	906.805.191
15	107187	9/01/2019	18.225.822	364.517	17.861.305
16	117956	10/07/2019	1.014.818	20.296	994.522
17	122602	10/07/2019	5.010.852	4.987.730	23.122
18	124833	11/07/2019	5.988.690	5.891.793	96.897
19	125787	11/07/2019	2.562.000	2.135.000	427.000
20	129806	8/11/2019	5.234.159	4.794.395	439.764
21	126076	8/11/2019	14.883.782	8.070.592	6.813.190
22	126535	8/11/2019	3.735.555	3.635.487	100.068
23	126786	8/11/2019	180.651	132.015	48.636
24	126883	8/11/2019	4.534.985	4.154.685	380.300
25	129228	8/11/2019	17.567.375	17.533.850	33.525
26	130706	8/11/2019	635.401	286.201	349.200
27	131692	8/11/2019	2.936.614	2.904.424	32.190
28	135504	5/12/2019	5.469.890	5.353.506	116.384
29	129905	5/12/2019	6.995.513	6.855.509	140.004
30	131751	5/12/2019	2.416.159	2.367.822	48.337
31	133535	5/12/2019	22.361.637	21.914.296	447.341
32	132579	9/12/2019	2.119.447	8.890	2.110.557
33	132605	9/12/2019	112.892	105.017	7.875
34	135234	9/12/2019	34.424	26.719	7.705
35	134944	9/12/2019	4.038.797	3.740.509	298.288
36	135658	9/12/2019	3.842.629	3.830.370	12.259
TOTAL ABONOS INFORMADOS				5.012.582.915	

➤ Ausencia de constancia de recibido de **usuario** en las facturas electrónicas

La ley 1438 de 2011, en cuanto a la facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud públicas y privadas, remite al Estatuto Tributario y artículos del Código de Comercio. En este orden de ideas, los artículos 772 y 773 señalan lo siguiente:

“Artículo 1°. El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

Artículo 2°. El artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. **Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo**” (Negritas fuer del texto original)”

En similares términos el numeral 8 del anexo No.5 de la Resolución 3047 de 2008 hace referencia a la exigibilidad de la firma o comprobante de recibido del usuario, como a continuación se indica:

“...Comprobante de recibido del usuario: Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente). Puede quedar cubierto este requerimiento con la firma del paciente o quien lo represente en la factura, cuando ésta es individual. Para el caso de las sesiones de terapia es necesario que el paciente firme luego de cada una de las sesiones, en el reverso de la autorización o en una planilla que el prestador disponga para el efecto”.

Es decir, que la factura contenga la firma del beneficiario del servicio o como en este caso, la firma del usuario, se exige con la finalidad de determinar que los servicios de salud, hayan sido prestados real y materialmente a los afiliados o, lo que se podría traducir también, en una aceptación expresa.

Frente a este requisito, es decir, sobre la constancia de recibo o entrega efectiva de los servicios de salud por parte de los afiliados, en cada factura, se encuentra sustento, en el pronunciamiento del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena, Sala Civil- familia del 27 de agosto de 2018 M.P. Jhon Fredy Zaza Pineda, citado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cartagena a través de providencia de fecha 22 de noviembre de 2018, dentro de un proceso ejecutivo iniciado por La Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora en contra de SALUDVIDA EPS, en donde se señaló que”

“6.4 Precisamente, en esta actuación, la Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, impetró acción de cobro coercitivo contra la Empresa Promotora de Salud SALUDVIDA S.A., acusando el no pago de servicios de salud contenidos en diferentes facturas cambiarias, sin que en ellas conste la prestación efectiva del servicio que las

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

generó.
(...)

“6.9 A la luz de las anteriores consideraciones, los documentos de recaudo traídos con la demanda, carecen de un requisito indispensable para ser tenidos como título valor, ya que no aparece comprobada la constancia de recibo de servicios médicos por los afiliados.

Y es que, además, los soportes con los que el ejecutante pretende demostrar que efectivamente el servicio y/o suministro fue recibido, no contiene la confirmación del usuario con su firma o su huella, o quien lo represente plasmada en el cuerpo mismo de la factura

7. en conclusión, las facturas no cumplen con el lleno de los requisitos específicos, defecto que ataca directamente la existencia de los títulos, por lo tanto ejecutivamente no puede ser demandados para su cobro, debido a que rompe con la exigencia del art 442 del C.G. del P.

Así las cosas, por no ser idóneas las facturas para servir como título de recaudo judicial, debe reponerse el auto del 18 de julio de 2018, entendiéndose negado el mandamiento de pago pretendido.

Como consecuencia de ello es del caso también levantar las medidas cautelares que con apoyo en la orden de pago fueron decretadas.” (Negrilla fuera del texto original).

En el presente caso, ninguna de las facturas demandadas contiene la firma o constancia de recibo del servicio de salud por parte del afiliado.

Ejemplo:432198

CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO SAS
 POR TI B281
 NIT: 900848340-4 COD: 830010141901 TELEFONO: 3379387
 DIRECCION: CARRERA 13 1N-35 ARMENIA VEN: 000602022
 PAGA: 2

FECHA: 08/06/2022
 HORA FAC: 11:16:31

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTAS: FEQ432198

NUMERO ID.CC: 2448497	ARMENIA	NIT: 900848340-4
NOMBRE: MARISA LUDYVA GUZMAN ANGARITA	CARNET:	EMPRESA: ASMET SALUD EPS SAS
TELEFONO: 3147654810	DIRECCION: BARRIO VILLA DEL CAFE MZ A N° 5	DIRECCION EMPRESA: CRA 4 19N 48 BRR LA ESTANCIA
MUNICIPIO: ARMENIA	EDAD: 68 AÑOS	CONTRATO: ASMET EVEN SUB (URG. CX. HOSP)
Nº HISTORIA: 2448497	P.P.: 188	P.S.: HABITACION
FECHA INGRESO: 26/05/2022 09:18:53	FECHA EGRESO: 01/06/2022 11:12:01	HOSPITALIZACION
AUTORIZACION: REN-4559284	NOMBRE AUTORIZADOR: HOJA MADOS 5122	DIAS ESTANCIA: 6

Observación:
 SE FACTURA EL MAOS POR EVENTO CON REN-4559284
 HOJA 5122
 ORTOPEDIA CIRUGIA DEL 28 DE MAYO 2022
 CX PRIN

Firma Paciente y Representante
 C.C. No. _____
 Responsable paciente
 C.C. No. _____

Responsable Facturación: NUBIA MEDINA ARCE
 Sede: CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO

- Inobservancia del procedimiento legal a seguir para la radicación de las facturas electrónicas de venta y ausencia de aceptación.

Sea lo primero señalar en este punto, que la parte actora está aportando como documentos títulos base del recaudo **facturas electrónicas de compraventa (sic)**, las cuales claramente deberán reunir los requisitos propios de las facturas de venta 621 y 774 del código de comercio y 617 del estatuto tributario, **pero, además**, su procedimiento de expedición, recepción, aceptación, circulación, registros y demás, están regulados en disposiciones especiales tal y como pasará a verse.

 CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO SAS POR TU BIEN		FECHA: 09/06/2022 HORA FAC: 11:16:31
NIT: 900848340-4 COD: 630010141901 DIRECCIÓN: CARRERA 13 IN-35 ARMENIA		TELEFONO: 7379357 VENC: 09/06/2022 PAGINA: 2
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FECQ432198		
NUMERO ID.:CC 24484897 NOMBRE: MARIA LUDIVIA GUZMAN ANGARITA TELEFONO: 3147654610 DIRECCION: BARRIO VILLA DEL CAFE MZ A N° 5 MUNICIPIO: ARMENIA No. HISTORIA: 24484897 FECHA INGRESO: 26/05/2022 09:19:53		EMPRESA: ASMET SALUD EPS SAS DIRECCION EMPRESA: CRA 4 18N 46 BRR LA ESTANCIA CONTRATO: ASMET EVEN SUB (URG. CX. HOSP) S.O.A.T. #: : TIPO USUARIO: 2 TIPO AFILIADO: 1 P.P. 189 P.S. HABITACION FECHA EGRESO 01/06/2022 11:12:01 HOSPITALIZACION

* Imagen tomada del escrito de demanda

El artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, encargó al Gobierno Nacional la reglamentación para la puesta en circulación de la factura electrónica, situación que inicialmente fue ejecutada a través del Decreto 1349 de 2016, y con posterioridad, el inciso 3° del parágrafo 5° del artículo 18 de la Ley 2010 de 2019, al adicionar el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, volvió a impartir la orden al ejecutivo, consistente en la reglamentación de la circulación de la factura electrónica, motivo por el cual se expidió el Decreto 1154 de 2020 derogatorio del anterior, siendo la norma que actualmente regula la materia y la cual se encontraba vigente para la fecha de expedición de cada uno de los documentos aportados pues el más antiguo de ellos data del 05 de octubre de 2021 y el más reciente del 11 de marzo de 2022.

En lo que respecta a la expedición de la factura electrónica de venta, el artículo 2.2.2.53.2 de la norma en cita, en su numeral 8° dispuso que esta comprendería la generación, transmisión y validación por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En cuanto al recibo de la misma, el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.5.4, dispuso que la misma se entendería recibida con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

- Oficina Nacional**
- Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242
- Sedes**
- Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382
- Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779
- Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931
- Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004
- Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819
- Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408
- Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982
- Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321
- Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133
- Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387
- Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500
- Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

En lo que respecta a la aceptación de la factura electrónica de venta, el artículo 2.2.2.5.4, dispuso que de conformidad con lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, **una vez recibida**, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

- ✓ Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.
- ✓ Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

Entonces, para que exista aceptación tácita de la factura electrónica, es menester que exista constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo, constancia de recibo electrónica que tampoco se advierte entre las pruebas allegadas por la parte ejecutante.

De igual forma, el parágrafo 2° del decreto ya señalado, igualmente exigió que el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que tampoco quedo acreditado en el plenario. En relación a este requisito, se explica que para que las facturas electrónicas (denominación de los cartularios aportados junto a este escrito) tengan plena validez, debe darse cumplimiento a TODOS los requisitos especiales frente a las mismas, como los señalados en el Estatuto Tributario, Decreto 1154 de 2020, Resolución 042 de 2020 y Resolución 015 de 2021.

Por ello el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, en su parágrafo 3 señaló que:

“PARÁGRAFO 3o. La plataforma de factura electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad.”

En vista de lo anterior, uno de los requisitos novedosos para la facturación electrónica considerado como título valor es lo relacionado con el **“REGISTRO DE LA FACTURA**

ELECTRÓNICA DE VENTA CONSIDERADA TÍTULO VALOR” en adelante RADIAN.

Frente a este punto, y en base a lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 616-1 del Estatuto tributario, el Gobierno Nacional mediante el decreto 1154 de 2020 reglamentó lo concerniente a la circulación electrónica de la factura electrónica de venta considerada como título valor.

Es decir, el RADIAN es el sistema de información que permite la circulación y trazabilidad de facturas electrónicas como título valor, en el cual se deben registrar todos los eventos asociados a la factura electrónica¹³.

Dado que es una obligación del tenedor legítimo de la factura electrónica realizar el registro de cada una de ellas en el RADIAN, tal prueba debió ser aportada junto con la demanda y así mismo debió ser verificado por parte del despacho judicial tal soporte, situación que aquí no ocurrió.

Con el fin de explicar brevemente al despacho judicial sobre la importancia del RADIAN, se tiene que por ejemplo que en lo relacionado con la aceptación tácita de la factura electrónica como título valor, tal evento debe ser registrado en el RADIAN y tener el soporte frente al mismo, tal y como fue explicado en acápites anteriores.

De este modo, como NO se tiene prueba del registro de cada una de las facturas electrónicas aportadas como título valor en el RADIAN, el título base de recaudo del presente proceso ejecutivo no brindan certeza al juez **sobre su autenticidad**, originalidad y exigibilidad, motivo por el cual no cumplen siquiera con los requisitos mínimos establecidos en el art 422 del C.G.P.

Sin embargo, brilla por su ausencia cualquier documentación relacionada con los formatos XML, RADIAN, código CUFE, requisitos mínimos para las facturas electrónicas, a saber:

En relación a la facturación electrónica de venta, debe estudiarse y analizarse en conjunto con las normas que sobre la materia se relacionan con el sector salud, esto es, lo previsto en el artículo 15 de la ley 1966 de 2019¹⁴, Resolución 084, 0506 y 1526 de 2021, proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de las cuales se reglamenta sobre la generación de la facturación electrónica de venta en el

¹³ Ver Resolución N° 000015 del 11 de febrero de 2021

¹⁴ **ARTÍCULO 15°. Factura electrónica en salud.** Todos los prestadores de servicios de salud están obligados a generar factura electrónica para el cobro de los servicios y tecnologías en salud. Deberán presentarla, al mismo tiempo ante la DIAN y la entidad responsable de pago con sus soportes en el plazo establecido en la ley, contado a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente, prescribirá el derecho en los términos de ley.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Calí (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

sector salud y se adopta el anexo técnico "Campos de datos adicionales del sector salud incluidos en la generación de la factura electrónica de venta".

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Así las cosas, toda vez que, para la ejecución se aportaron como títulos "facturas electrónicas de compraventa (sic)" sin que las mismas cumplieren con las exigencias para ser tenidas como «títulos valores» de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 53 artículos 2.2.2.53.1 y siguientes del Decreto 1074 del 2015, era este motivo suficiente para el despacho judicial para no decretar el mandamiento de pago en el presente asunto.

Adicional a ello, se tiene que las facturas, de conformidad con el propio dicho del demandante, fueron radicadas para los años 2021 y 2022, motivo por el cual se encontraba plenamente vigente la regulación en lo que concierne al trámite de radicación, expedición y aceptación de la facturación electrónica, motivo por el cual, la carga de realizar el procedimiento correcto estaba impuesta a la IPS ejecutante, misma que no cumplió, motivo por el cual las facturas no cumplen con sus requisitos mínimos para ser debidamente ejecutables.

El juzgado 22 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso radicado 760014003022-2021-00072-00, indicó:

*"A su vez, de acuerdo a lo previsto en el Art. 621 del Código de Comercio, sobre los requisitos de los títulos valores, para que la factura se constituya como título valor debe reflejar la firma de quien la crea, en el caso de la **factura electrónica de venta ésta debe contener la firma digital del facturador. Tal firma, deberá adecuarse a las condiciones técnicas y tecnológicas determinadas en la Resolución No. 42 del 2020 (DIAN); es decir, tendrá que usarse la firma digital al momento de la generación, como elemento para garantizar autenticidad, integridad y el no repudio de la misma. De igual forma, a través del Decreto 1154 del 2020, el Gobierno Nacional derogó el Decreto 1349 del 2016. Disposición que reglamenta la circulación de la factura electrónica como título valor y las condiciones generales de su registro y contempla todos los requerimientos técnicos y tecnológicos necesarios en la plataforma de la DIAN, que permitirán su consulta y trazabilidad. Entonces, los únicos documentos electrónicos válidos para la comercialización serán los disponibles en dicha plataforma. Las Facturas aceptadas y que tengan vocación de circulación, tendrán que ser incluidas en dicho sistema por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor. Los usuarios podrán ingresar eventos***

directamente, o a través de sus representantes, siempre que cuenten con la infraestructura, servicios, sistemas o procedimientos que se ajusten a las condiciones y mecanismos técnicos y tecnológicos señalados por la DIAN. Así las cosas, avizora el Despacho que el título valor traído para el cobro ejecutivo en la presente actuación, carecen de la firma del emisor y en igual forma, de la trazabilidad que debe ir acompañada al mismo. Advirtiendo que el citado instrumento de cobro, tampoco cumplen con los parámetros ya expuestos del Código de Comercio, para ser tenido como título valor. En tal virtud, no es procedente librar mandamiento de pago conforme a los Arts. 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con las normas aquí expuestas...” (Negrilla fuera del texto original).

De igual forma indicó el Tribunal Superior de Cali, que,

“Posteriormente, fue expedido el Decreto 1349 del 2016, el cual adicionó al Decreto 1074 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”, un capítulo referente a la circulación de la factura electrónica como título valor, en el que diáfananamente señala cuándo se estructura dicho bien mercantil. A ese respecto, reza el parágrafo 3° del artículo 2.2.2.53.1: **“Las facturas electrónicas como título valor de que trata este capítulo serán las: 1. Emitidas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, o en norma que lo modifique o sustituya. 2. Aceptadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.5. de este Decreto 3. Registradas en el registro de facturas electrónicas”** (Se resalta). Por consiguiente, una vez analizados los documentos adjuntados a los introductorios, de plano **se descarta que se traten de facturas electrónicas, por cuanto no cumplen con los ítems esenciales para su existencia y validez, los cuales se referenciaron en la normatividad anotada en precedencia.**” (Negrilla fuera del texto original).

- Los documentos arimados para soportar el cobro denominados como facturas de venta carecen del requisito de la firma de quien los crea.

Tal y como se ha reiterado en el presente escrito, además de los requisitos del artículo 774 del código de comercio, la factura debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 621 de la misma obra y los establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario; para el presente punto se estudiará, lo ateniendo a la falta de firma de quien creó la factura.:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

“ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

...
2) La firma de quién lo crea.”

Ahora, una vez valorados en su totalidad de los documentos denominados como “facturas de venta”, los cuales a su vez son los “títulos base” del presente proceso ejecutivo, se evidencia que en ninguno de ellos se encuentra firmado por quien creó el documento.

De igual manera es importante resaltar, que a pesar que en el encabezado de la factura electrónica se evidencia que corresponde al mismo demandante, tal circunstancia per se, no releva de manera alguna de la obligatoriedad del cumplimiento del mentado requisito.

Es así como las facturas que a continuación se enuncian y, que fueron aportadas por la demandante, no cumplen con el requisito ya indicado, porque en ninguno de ellos se detallan de manera específica la firma de quien creó el documento:

Ítem	Numero Factura	Fecha Radicado según IPS	Valor Factura según IPS	Pagos Aplicados según IPS	SALDO DEMANDADO
1	138478	4/03/2020	3.994.088	-	3.994.088
2	123954	2/04/2020	316.375	34.314	282.061
3	145384	6/05/2020	2.548.471	118.779	2.429.692
4	213986	9/02/2021	2.145.941	1.071.756	1.074.185
5	213991	9/02/2021	50.304	1.006	49.298
6	213992	9/02/2021	112.374	37.458	74.916
7	214028	9/02/2021	7.000	140	6.860
8	214450	9/02/2021	2.133.687	42.674	2.091.013
9	214451	9/02/2021	218.178	4.364	213.814
10	221715	7/05/2021	883.004	862.014	20.990
11	227035	12/07/2021	361.123	357.217	3.906
12	223001	10/08/2021	425.702	363.632	62.070
13	420848	11/04/2022	507.474	-	507.474
14	416236	11/04/2022	26.286	-	26.286
15	422770	11/04/2022	3.127.947	-	3.127.947
16	432198	13/07/2022	12.937.411	-	12.937.411

IV. EXCEPCIONES PREVIAS

- Ineptitud de la demanda – falta de requisitos formales – falta de anexos enunciados en el escrito de demanda.

- Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales relacionada con que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia del ejecutante

La apoderada de la parte demandante señaló en su escrito de demanda que:

III. NATURALEZA DE LA ACCIÓN A INICIAR E INTEGRACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO

A través de la presente demanda, se ejercerá la **acción ejecutiva de naturaleza civil** contemplada en el artículo 2536 del Código Civil, en el inciso quinto del artículo 56 de la Ley 1438 del 2011¹, y el artículo 2.2.2.1 del Decreto 780 del 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud)², para el cobro de los servicios de salud prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud.

* Imagen tomada del escrito de demanda, página 2

Sin embargo, debe señalarse que de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3° del artículo 84 del mismo estatuto, las partes deben aportar los documentos en original o en copia y, cuando se allegue copia simple se debe indicar en dónde se encuentra el original del documento, si tuviera conocimiento de ello.

Teniendo en cuenta lo anterior, en ningún acápite del escrito de demanda, la apoderada de la parte demandante informó y/o afirmó bajo la gravedad de juramento, si tiene o conserva en físico los documentos que fueron digitalizados como título base de recaudo, esto es, las facturas de venta “electrónicas” presentadas, que deben contener el presunto **recibido original** por parte de mi representada.

Lo que se pretende dejar sentado, es que, cuando se trata de títulos ejecutivos, si bien es cierto, actualmente la ley no exige el aporte físico del documento original al despacho judicial para su custodia, no menos cierto es el hecho de que a la parte acreedora que pretenda hacer uso del título mediante ejecución, le asiste el deber de señalar en la demanda que el documento se encuentra en su poder, bajo su custodia y a disposición del juez de ejecución, el cual podrá requerir su aporte en cualquier momento del proceso; además porque en todo caso la parte frente a la cual se afirma es deudora teniendo como base un documento aportado en copia, podrá solicitar su cotejo con el original o su exhibición e incorporación al expediente judicial.

Tal afirmación es necesaria para continuar con este trámite, toda vez que, de conformidad con la ley 2213 de 2022, los procesos judiciales actualmente se presentan de forma digital y, no se exige el aporte físico del documento, ni siquiera al tratarse de títulos ejecutivos, motivo por el cual, resulta importante resaltar el deber legal ya mencionado, consistente en que la parte acreedora deba señalar en el escrito

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

de demanda, bajo la gravedad de juramento, que el documento que sirve como base recaudo se encuentra en su poder, bajo su custodia y responsabilidad y a disposición inmediata del juez de ejecución.

En conclusión se tiene que, una vez valorada en su integralidad la demanda, se advierte que en ningún lugar, la parte actora realizó esta importante afirmación y/o juramento, la cual no resulta ni puede pasar por indiferente para el trámite ejecutivo, dado que es necesario que el juez y el extremo procesal tenga certeza de lo afirmado por el acreedor en la demanda, puesto que en caso de no tener los originales de los documentos aludidos y estar presentado un proceso que no es el adecuado y realizar afirmaciones bajo la gravedad de juramento que no se cotejen con la realidad, se puede ver inmerso en las sanciones que establezca la ley.

En vista de la argumentación antes esbozada, con todo respeto se solicita, se declare probada la presente excepción.

➤ Ineptitud de la demanda por indebida escogencia de la acción

Frente a esta excepción debe manifestarse que tal y como se corroborará con los argumentos enunciados sobre los defectos formales del título base de recaudo que se pretende ejecutar, al no haberse ni siquiera aportado, por lo que se concluye, es inexistente el título base de ejecución, al no contener una obligación clara, expresa y exigible, la acción ejecutiva escogida por la demandante es indebida.

En ese contexto, el proceso ejecutivo se tramita cuando la obligación es indiscutible y, está plasmada en el título base del recaudo, sin embargo, si la obligación no está reconocida por el presunto acreedor y, el título no cumple con los requisitos exigidos, tanto por las normas procesales como por el Código de Comercio, la vía procedente es la ordinaria, con la finalidad de solicitar la declaración del derecho. Veamos las condiciones de los títulos ejecutivos:

“Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación (i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. **Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.**¹⁵ (Negrilla fuera del texto original)

Al no existir claridad y, por el contrario, generar confusión al Juzgado que debe entrar a realizar posibles interpretaciones en relación a las facturas que, por ejemplo, con tienen la firma del usuario, constancia de recibido en el cuerpo de la factura, estado del precio real, tal y como se indicará con los argumentos que más adelante se exponen con lo cual se concluye que no se cumple con los requisitos mínimos exigidos dentro de los procesos ejecutivos, la acción escogida fue inadecuada y sobre todo, en relación a la prescripción alegada de las facturas.

V. PETICIONES.

PRIMERA. - SE SIRVA reconocerme personería jurídica para actuar en nombre y representación de ASMET SALUD EPS SAS dentro del presente proceso, de conformidad con el poder que se adjunta.

SEGUNDA. - SE SIRVA REVOCAR íntegramente el auto del 8 de septiembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago conforme las razones expuestas.

CUARTA. - SE SIRVA LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el trámite del presente proceso y **ORDENAR** la entrega de los títulos constituidos o que se llegaren a constituir dentro del presente asunto.

QUINTA. - SE SIRVA CONDENAR en abstracto al pago de perjuicios a la parte ejecutante en los términos de los artículos 283, y 442 del Código General del Proceso.

¹⁵ Ver sentencia de la Corte Constitucional T 747 de 2013.

SEXTA. - SE SIRVA CONDENAR en costas y agencias en derecho a la entidad ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del código general del proceso.

SEPTIMO. – En caso de no prosperar ningún argumento de los señalados ni las excepciones previas, como petición subsidiaria se solicita se ordene al demandante, la exhibición o el aporte de las facturas demandadas base de ejecución al presente proceso.

VI. PRUEBAS.

1. Correo electrónico de solicitud del expediente digital del proceso al juzgado de la referencia.

VII. ANEXOS

1. Poder para actuar debidamente otorgado mediante escritura pública.
2. Certificado de existencia y representación legal de ASMET SALUD EPS.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi representada pueden ser notificados al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com o en físico a la carrera 4 No. 18N – 46 de la ciudad de Popayán – Cauca

Atentamente,



GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ

Apoderado General
ASMET SALUD EPS SAS

Proyectó: Isabel Cuellar

Revisó: Ana María Arias

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010